



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 2083

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

DÉCIMO PRIMERO.- Los jubilados, pensionados y pensionistas que, a la entrada en vigor de esta Ley, gocen de los beneficios que les otorga la ley que se abroga, continuarán ejerciendo sus derechos señalados en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos Décimo Segundo y Décimo Tercero Transitorios de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

DÉCIMO SEGUNDO.- Se deroga.

DÉCIMO TERCERO.- Se deroga.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y entrará en vigor el primero de enero del año dos mil catorce.

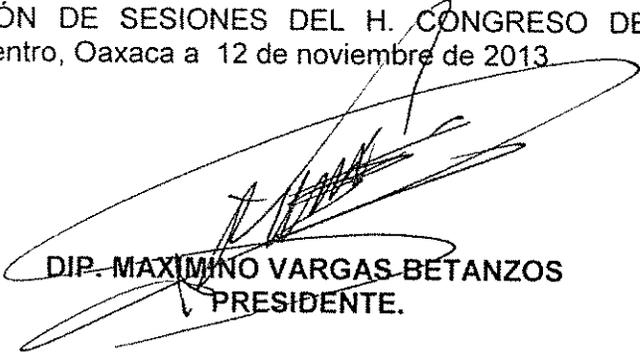


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2083

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

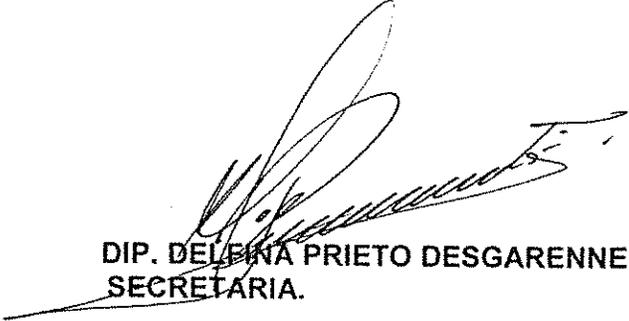
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de noviembre de 2013



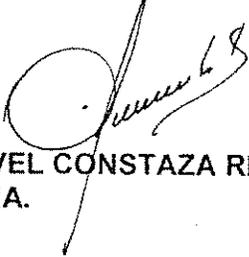
DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS
PRESIDENTE.



DIP. KETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.



DIP. DELINA PRIETO DESGARENNES
SECRETARIA.



DIP. CLARIVEL CONSTAZA RIVERA CASTILLO.
SECRETARIA.